



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 1217

Revisado el expediente, se observa que dentro del término concedido por medio de Auto 1083 notificado por estados el octubre 05 de 2023 el apoderado judicial del demandante arribó memorial con el que subsanó la demanda en un nuevo escrito, observando las instrucciones del artículo 87 del Código General del Proceso respecto a los herederos determinados e indeterminados de la causante FRESNEDA GRAJALES CALERO, libelo en el que se observa alteración de las partes y los hechos en que se fundamenta, por lo cual se admitirá como reforma de la demanda tal como lo prevé el artículo 93 de nuestro estatuto procesal.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que es procedente continuar con el trámite del presente proceso divisorio, en los términos del escrito allegado y a la luz de los lineamientos señalados en el artículo 93 ibidem, por lo cual se ordenará la notificación a los herederos determinados LYDA ESPERANZA MERA GRAJALES, GUSTAVO ALONSO MERA GRAJALES y CESAR MERA GRAJALES e indeterminados de la causante FRESNEDA GRAJALES CALERO a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días.

Respecto a los demandados ya notificados, AIDE GRAJALES CALERO, MIGUEL ÁNGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES, ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y JAIME BEDOYA GRAJALES; se ordenará su notificación por estados conforme lo ordena el numeral 4 de la norma señalada, corriendo traslado por la mitad del término inicial, el cual se computará pasados tres (3) días desde su notificación.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, solicita emplazar al demandado CESAR MERA GRAJALES en atención a que desconoce dónde puede ser notificado, siendo procedente tal petición, la cual se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ordenar el emplazamiento en la forma descrita en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, previa verificación de sus datos en las entidades de seguridad social si tiene registrada dirección física y correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el trámite del presente proceso divisorio por las razones expuestas.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda propuesta por el extremo activo conforme a lo indicado en la presente decisión.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados AIDE GRAJALES CALERO, MIGUEL ÁNGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES, ANA DELIA BEDOYA GRAJALES y JAIME BEDOYA GRAJALES por el término de cinco (05) días del escrito de reforma de la demanda de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del art. 93 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR a las partes ya integradas a la litis que el término empezará a correr transcurridos tres (3) días a partir de la notificación de esta decisión, conforme a lo indicado en el numeral 4 del art. 93 del CGP

QUINTO: De la demanda, su reforma y sus anexos CORRER TRASLADO a los demandados LYDA ESPERANZA MERA GRAJALES, GUSTAVO ALONSO MERA GRAJALES y CESAR MERA GRAJALES como herederos determinados de la causante FRESNEDA GRAJALES CALERO por el término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados LYDA ESPERANZA MERA GRAJALES, GUSTAVO ALONSO MERA GRAJALES como herederos determinados de la causante FRESNEDA GRAJALES CALERO en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del CGP.

SÉPTIMO: EMPLAZAR al demandado CESAR MERA GRAJALES mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido una vez se halle fenecido el término de quince (15) días después de su inclusión el Registro en mención, estado en el cual se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En el evento de que alguna de las partes suministre la dirección física o electrónica de la demandada en mención la actora agotará la notificación en dichas direcciones

OCTAVO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante FRESNEDA GRAJALES CALERO mediante la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido una vez se halle fenecido el término de quince (15) días después de su inclusión el Registro en mención, estado en el cual se designará curador ad litem si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05